



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO 7-002692 DE 2015

16 FEB 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 15 de Octubre de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140164674, Proceso No. 753941, **LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.347, solicita la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por la Escritura No. 4161 del 25 de Septiembre de 2014, Matrícula Inmobiliaria No. 300-376550, según Recibo Oficial No. 681248002337, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. Adicionalmente, se adjuntan los siguientes documentos a la presente solicitud:
 - Recibo Oficial de Pago Electrónico del Impuesto de Registro No. 681248002337 donde constan los pagos.
 - Registros de la Base de Datos expedido por el Contratista Sistemas y Computadores, quien tiene contrato vigente a la fecha con la Gobernación de Santander, para el recaudo del pago del Impuesto de Registro y demás documentos necesarios para solicitar la devolución de dicho impuesto.

CONSIDERACIONES:

El 10 de octubre de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga notificó personalmente la Nota Devolutiva de la Escritura No. 4161 del 25 de septiembre de 2014 de la NOTARIA QUINTA de Bucaramanga, que fue presentada para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

DEBE DARSE CLARIDAD A LA ESCRITURA DE LA REFERENCIA RESPECTO DEL NUMERO DE CEDULA DE LA SRA, LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ, TODA VEZ QUE SE PRESENTA CON CEDULA NUMERO 57.288.347 Y CUANDO FIRMA SE IDENTIFICA CON CEDULA NUMERO 57.299.347? (ART 30 DCTO 960/70)”.

Por lo anterior, se constituye en un **ACTO NO REGISTRABLE** de acuerdo con el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:**

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** *En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento” (...).*



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO 5-002692 DE 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

ESCRITURA No. 4161 del 25-09-2014
RECIBO OFICIAL No. 681248002337

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCIÓN	No. DIAS HABILES
Octubre 10/2014	Octubre 15/2014	02

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, se autoriza la devolución ya que fue presentada dentro del término estipulado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que **LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.347, efectuó el pago del Recibo Oficial No. 6812248002337, por un valor total de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$93.200)** por concepto de Impuesto de Registro de la Escritura 4161 del 25 de Septiembre de 2014, Matrícula Inmobiliaria No. 300-376550, según Recibo Oficial No. 681248002337, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituyéndose como causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE**.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander la devolución de la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$93.200)** a **LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.347, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 del Estatuto Tributario Departamental.

ESCRITURA No. 4161 del 25-09-14

No. RECIBO OFICIAL	CONCEPTO	VALOR (\$)
681248002337	DIVISION MATERIAL SIN CUANTIA	\$ 82.100
	PRO-DESARROLLO	\$ 10.300
	PRO-ELECTRIFICACION	\$ 800
	TOTAL	\$ 93.200

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5 la devolución de las sumas de **Dieciocho mil quinientos pesos M/CTE (\$18.500)** valor correspondiente a Sistematización y **Mil ciento diez pesos M/CTE (\$1.110)** pagada por la retención correspondiente a la Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006.

16 FEB 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO E-002692 DE 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento y a la Señora **LINA MARCELA GARCIA MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.299.347.

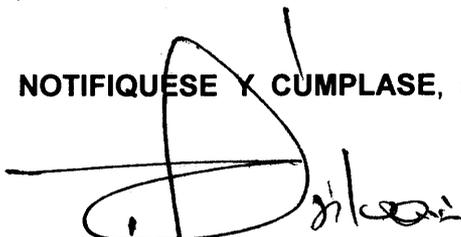
ARTICULO QUINTO: ENVIAR para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

16 FEB 2015

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los



REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Elaboró: *Enid Duarte Pérez*
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los _____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO